



NI	—	37786	—	BestDoc
RAD	—	20001600123120160012300		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 29 — MAYO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a dar inicio al trámite incidental de que trata el art. 477 del C.C.P dentro del presente asunto, dentro del cual se vigila la siguiente condena:

Sentenciado	GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ESTUPIÑAN						
Identificación	91.277.418						
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA PRISION DOMICILIARIA en Barrio Molinos Bajos, Calle 12 No. 28D-29 Municipio de Floridablanca						
Delito(s)	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales bajo modalidad de fraccionamiento						
Procedimiento	Ley 906 de 2004						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM AAAA	
Juzgado	Primero	Circuito	Chiriguana	06	07	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal							
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Ejecutoria de la decisión final				06	07	2022	
Fecha de los Hechos			Inicio		03	2008	
			Final		04	2008	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD HH	
Penas de Prisión					50	12 -	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					57.6	- -	
Pena privativa de otro derecho					-	- -	
Multa acompañante de la pena de prisión					48 SMLMV PARA EL AÑO 2009		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	4 SMLMV DE 2009	-	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión			Fecha			Monto	
			DD	MM	AAAA	MM	DD



Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual/SISIPEC WEB	Inicio	06	09	2022	08	24	-
	Final	29	05	2023			

CONSIDERACIONES

Al instructivo obran informes de novedades al cumplimiento de la medida de prisión domiciliaria de que goza el sentenciado, así:

-El primero remitido vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2022 por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI con sede en la ciudad de Bogotá, en el que se da cuenta de novedades ocurridas entre el 09/11/2022 y 11/10/2022, consistentes en “batería baja” y “batería apagada” y aunque buscaron obtener comunicación con el PPL al número de teléfono celular de contacto, no fue posible, quedando evidenciado que el sentenciado en ciernes no carga el dispositivo en los tiempos y hora establecidos.

-El segundo también remitido vía correo electrónico, esta vez, el 07 de febrero de 2023, por la misma autoridad, con novedades tales como: “batería agotada” y “salió de la zona de inclusión”, en un rango que va del 11/11/2022 al 13/01/2023, tampoco se logra en esta oportunidad comunicación con el PPL vía telefónica.

Entonces acorde con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado en la sentencia, ello en atención a que presuntamente incumplió con las obligaciones propias de este mecanismo sustitutivo, como eran las de permanecer en el lugar fijado para cumplir la pena de modo menos restrictivo, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. **DAR INICIO** al trámite incidental previsto en el art. 477 del C.P.P.
2. **OFICIAR** por ante la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a efectos designe un defensor al acá sentenciado.
3. **UNA VEZ DESIGNADO** entéresele del contenido del presente auto, el cual también debe ser puesto en conocimiento del sentenciado (anexando copia de los informes sobre las novedades remitidas por el CERVI), para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.
4. Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para así dentro de los diez (10) días siguientes adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.



CUMPLASE. -

**LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ**